



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

30330/2025

NN: N.N. s/INFRACCIÓN ART. 139 INC. 2) DEL C.P. SEGÚN LEY 24.410, INFRACCIÓN ART. 146 DEL C.P. SEGÚN LEY 24.410 y FALSEDAD IDEOLÓGICA CONFORME 292 ÚLTIMO PÁRRAFO VICTIMA: S.V., Q.

Córdoba, 14 de octubre de 2025. RCD

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "NN: N.N. s/INFRACCIÓN ART. 139 INC. 2) DEL C.P. SEGÚN LEY 24.410, INFRACCIÓN ART. 146 DEL C.P. SEGÚN LEY 24.410 y FALSEDAD IDEOLOGICA CONFORME 292 ULTIMO PARRAFO VICTIMA: S.V., Q." (Expte. nro. 30330 / 2025) venidos a despacho a los fines de expedirme en relación al pedido formulado por la Unidad Especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de **fecha 07/10/2025**.

Y CONSIDERANDO:

I. SOLICITUD UNIDAD ESPECIALIZADA.

Con **fecha 07/10/2025** obra denuncia formulada por la Unidad Especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado en la que el Fiscal Iván Polaco, coordinador de la Unidad, solicita como medida previa la realización de examen de ADN sobre muestras genéticas de S.DV.Q., DNI: xx.xxx.753, a fin de cotejar sus resultados con las muestras que ya posee el Banco Nacional de Datos Genéticos a fin de establecer si es hija de personas desaparecidas.

II. INVESTIGACIÓN y DOCUMENTAL INCORPORADA.

De la documentación adjuntada al expediente surge que la referida, figura inscripta como hija biológica del matrimonio constituido por Tomas Maximino Quinteros DNI 10.048.389 y Ernesto Bracamonte DNI 7.033.864. Sin perjuicio de ello, las constancias agregadas a la investigación permitirían cuestionar la veracidad de ese vínculo biológico, autorizando –en consecuencia- la realización de la medida solicitada.

En efecto, el inicio de la presente investigación, se produce por una denuncia realizada el 08/05/2008, ante la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo -en adelante A.P.M.-, Filial Córdoba, de la cual se desprende lo siguiente: *"...pedir ayuda en la búsqueda de su identidad, ya que piensa que puede ser hija de desaparecidos por su fecha de nacimiento y porque hace un tiempo (2001 aproximadamente) una persona que trabajaba en la sección Historias Clínicas del Hospital de Deán Funes le dijo que ella había sido robada..."*.



A. Contexto de la fecha.

Asimismo, de la diversa documental acompañada, se encuentra copia certificada del Acta n° 310 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Córdoba, donde se desprende que el 2 de septiembre de 1976, en Dean Funes, departamento Ischilin, provincia de Córdoba, se inscribió el nacimiento de la Sra. S.DV.Q, como ocurrido el 14 de agosto de 1976, en Deán Funes. El nacimiento figura constatado por Dr. Ricardo Riera -MP 4993-.

En cuanto a la certificación de nacimiento otorgada por el médico que rubrica, según el M.P.F., se advierte que S.DV.Q., registra una fecha de nacimiento comprendida en el período de dictadura cívico-militar, que incluyó una práctica generalizada y sistemática de apropiación de niños y niñas, hijos e hijas de víctimas del terrorismo de Estado. Además, que existen casos de mujeres embarazadas que dieron a luz en cautiverio durante ese período y cuyos hijos se encuentran desaparecidos.

En segundo lugar, sigue sosteniendo el M.P.F., que se advierte que el nacimiento fue inscripto como sucedido en la provincia de Córdoba, donde - como es sabido- funcionó un circuito represivo intenso durante el terrorismo de Estado, bajo la órbita de la denominada Zona 3, Subzona 31, Área 311 a cargo del Tercer Cuerpo de Ejército. En esta división territorial operaron varios centros clandestinos de detención (C.C.D.), entre ellos “La Universidad” o “La Perla”. Conectados con estos centros funcionaron otros, como la Comisaría de Unquillo, la Subcomisaría de Salsipuedes y el Destacamento Caminero de la localidad de Pilar, los que constituyeron un verdadero sistema que se completaba con la Unidad Penitenciaria N° 1 de Córdoba, destinada a albergar en condiciones inhumanas a detenidos legalizados que -después de pasar por algunos de los campos- eran sometidos a Tribunales Militares o puestos a disposición del P.E.N.

Retomando con el instrumento que acredita el nacimiento de la presunta víctima, informó el Jefe del Registro Civil de Dean Funes informó que no conservan en dicha oficina la constatación médica de nacimiento que habría servido de base para labrar el acta antes descripta, por lo que impide conocer el lugar preciso del nacimiento y requerir, por ejemplo, el correspondiente libro de partos, o bien ahondar -si así figurare sobre la concurrencia del parto en un domicilio particular.

B. Progenitores.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

En cuanto a sus progenitores, de la investigación desarrollada, surge que contrajeron matrimonio en el 29/06/1974, es decir, dos (2) años antes del nacimiento de S.DV.Q.

A su vez, y según lo manifestado por la Unidad especializada, tampoco puede dejar de considerarse la avanzada edad de Ernestina Bracamonte (madre de crianza) al momento de los hechos. Aquella tenía 46 años para la época de presunto nacimiento de S.DV.Q. Tal situación, es contrastada con que se ha procurado la obtención de legajos laborales y /o constancias médicas que pudieran documentar -o no- un embarazo, tales como solicitud de asignaciones prenatales, de licencias u otras menciones al respecto. Para ello se solicitó a ANSES y ARCA que informe sobre los aportes y contribuciones previsionales. De su respuesta surge la nombrada no tiene aportes realizados en calidad de trabajadora en relación de dependencia en la época del supuesto embarazo y nacimiento.

Sin perjuicio de todo ello, en relación al padre de crianza de la posible víctima, de las diligencias realizadas, se tomó conocimiento que Tomás Maximino Quinteros prestó servicios en la Policía de la Provincia de Córdoba. En tal sentido, surge de su legajo personal que ingresó como Agente al Dpto. Policial de Copacabana, Comisaría de Dean Funes (U.R. 11°), en fecha 05/02/1975, pasando por la Sección "BCD"11 -en agosto de 1976-, "Unidad Regional 4-Villa del Totoral", "Unidad Regional 11. Ischilin" y "Unidad Regional 3. Capilla del Monte", hasta su retiro el 16/07/1997.

Cabe destacar que la Comisaría de Dean Funes se encuentra mencionada en el listado de Centros Clandestinos de Detención de la provincia de Córdoba, publicado en el sitio online de la Comisión Provincial de la Memoria de esa provincia 12.

C. Profesional médico interviniente.

Por el lado del profesional médico interviniente, conforme informó el Consejo de Médicos de la provincia de Córdoba, Ricardo Alejandro Riera (DNI 6.393.903) poseía matrícula provincial n° 4993/3, otorgada el 14/11/1966, para ejercer en toda la provincia de Córdoba, sin especialidad declarada.

Otro dato a destacar, es que la CONADI informó que en esa institución registran el Legajo de Presentación Espontanea n° 6887 -iniciado el 08/07/2013-, relativo a una persona que se presentó en virtud de saber que no era hija biológica de quienes la inscribieron como tal, cuyo nacimiento también fue constatado por Ricardo Riera, como ocurrido el 26/06/1976 en Deán Funes.



III. MEDIDA a ADOPTAR.

Así las cosas, corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el art. 218 bis del C.P.P.N. citar Silvina del Valle Quinteros, DNI: 25.471.753 a fin de solicitarle aporte voluntariamente muestras biológicas destinadas a realizar el estudio genético y cotejo de sus respectivos ADN, requiriendo al Banco Nacional de Datos Genéticos a efectos que designe personal que se constituya en esta Ciudad a fin de extraer las muestras y, posteriormente, efectuar los análisis pertinentes.

IV. ORGANISMOS INTERVINIENTES.

Asimismo, en atención a las condiciones de víctima que detenta S.DV.Q., se requiere dar intervención la Dirección de Custodia y Protección de la Policía de la Provincia de Córdoba, a los efectos de localizarla y procurar el comparendo del nombrado.

En ese sentido, se deberá solicitar al Equipo Interdisciplinario auxiliar de Justicia – CONADI quiera tener a bien afectar los recursos humanos y materiales necesarios a efectos de comisionar personal y que tome intervención en las presentes actuaciones para el acompañamiento psicológico, contención, apoyo a la víctima y asesoramiento al Juzgado en todo lo concerniente aproximaciones al nombrado, al momento de dicho examen y posteriormente en la devolución de los resultados del análisis en cuestión.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) ORDENAR la OBTENCIÓN de MUESTRAS de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) de S.DV.Q., DNI: xx.xxx.753, a cuyo fin deberá citarse a la nombrada (art. 218 bis del C.P.P.N.).

2) REQUERIR al Banco Nacional de Datos Genéticos que se constituya en la ciudad de Córdoba, a fin de extraer la muestra referida en el punto precedente.

3) REQUERIR al Banco Nacional de Datos Genéticos proceda a comparar las muestras extraídas con las muestras de familiares de víctimas de desaparición forzada que dicha Institución posee, a los fines de establecer si existen vínculos biológicos con alguna de estas últimas.

4) DAR intervención a la Dirección de Custodia y Protección de la Policía de la Provincia de Córdoba a fin de que procure la ubicación y citación de S.DV.Q.

5) SOLICITAR al Equipo Interdisciplinario auxiliar de Justicia – CONADI quiera tener a bien afectar los recursos humanos y materiales





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

necesarios a efectos de comisionar personal y que tome intervención en las presentes actuaciones para el acompañamiento psicológico, contención y apoyo a la víctima: S.DV.Q. y asesoramiento al Juzgado en todo lo concerniente aproximaciones a la nombrada, al momento de dicho examen y posteriormente en la devolución de los resultados del análisis en cuestión.

6) PROTOCOLÍCESE y hágase saber.

MIGUEL HUGO VACA NARVAJA

JUEZ FEDERAL

Ante mí.

JUAN MIGUEL CEBALLOS

SECRETARIO

